



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, julio Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

*A despacho se encuentra la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO** promovida por la señora **Yolanda Pabon Cardona**, en representación de su menor hijo **SCP** a través de apoderado judicial, en contra de **Jhony Mauricio Cruz Echeverry**, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.*

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 150 de la Ley 1098 de 2006, no es viable la medida provisional de impedimento para salir del país solicitada respecto del demandado, teniendo en cuenta que no hay incumplimiento de la cuota alimentaria tal y como se desprende de los hechos de la demanda.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**,*

RESUELVE

PRIMERO: *Admitir* la demanda de **REVISION PARA AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **Yolanda Pabón Cardona**, en representación de su menor hijo **SCP** a través de apoderado judicial, en contra de **Jhony Mauricio Cruz Echeverry**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: *Dar* al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el art 390 y ss. del CGP

TERCERO: *Notificar* a la parte demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley

2213 de 2022, anexándose la DEMANDA, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado **no puede decirse “citación a notificación DEL ART 291 del CGP”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, lo realice a través de un medio o servicio postal que permita obtener el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje. El cual deberá aportar para agregar al expediente y contabilizar los términos

CUARTO: Negar la medida de impedimento para salir del país, del demandado, por lo anteriormente expuesto

QUINTO: Enterar de este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Oscar Augusto Garay Saleg para representar a la demandante en este asunto en los términos y facultades del poder a él conferido

SEPTIMO: Informar los canales de comunicación del Juzgado:

si requiere el expediente por medio digital o presencial, o remitir un memorial debe dirigirse al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co Identifique su correo con los nombres de las partes, el número de radicado y el juzgado al cual va dirigido y anexe los documentos SIEMPRE EN FORMATO PDF.

En cuanto a la expedición de copias, se le informa al peticionario que la dependencia competente para ello es el centro de servicios, debiendo dirigir memorial al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co citando cuales copias son las requeridas.

Los Estados Electrónicos a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia/69>

Para consultar información sobre el estado del Proceso en el siguiente link:
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=0O3dtd%2fkXqs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>

OCTAVO: Requerir a la parte actora para que en el plazo de 5 días informe la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

NOTÍFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b18ed097629787d1be2821bfe38fc5c021cdfd68ab0f21ee83b6d0dddc97d1**

Documento generado en 18/07/2022 05:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>